

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.045

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 44 de 25 de octubre de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 180 de 6 de diciembre de 1967, por el cual se asignan unas funciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resoluciones Ejecutivas Nos. 70 y 71 de 22 de diciembre de 1967, por las cuales se dictarán resendidos unos Contratos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 44 de 25 de octubre de 1967.

El Licenciado Manuel de Jesús Vargas D., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-278, con oficinas en Avenida Belisario Porras Nº 2766, de la ciudad de Las Tablas, en representación del señor Manuel Higinio Díaz Sugasti, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-33683, Presidente de la "Sociedad de Calle Arriba", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación en la que consta la primera Directiva elegida.
- Copia de la reunión extraordinaria en la cual consta la nueva Directiva escogida.
- Copia de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cívico-cultural en pro de la conservación del folklor nacional.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad de Calle Arriba", y aprobar sus estatutos de

conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASIGNANSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 180 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se asignan unas funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Joel Medina, Custodio de Bienes Extranjeros ha presentado renuncia de dicho cargo el día 17 del mes de mayo del año en curso.

Que las únicas operaciones del Custodio de Bienes Extranjeros que quedan pendientes consisten en obtener de la Cervecería Nacional, S. A. el Certificado de 95 Acciones originales propiedad del Estado; entregar los Certificados del total de 315 Acciones de la Cervecería Nacional, S. A. propiedad del Estado al comprador de las mismas, Bienes Raíces Pasadena, S. A. mediante el pago por esta entidad de la suma de B/.7.875.00, precio de dicha venta; y recibir del Banco Nacional de Panamá el saldo de B/.4.678.31 de la Cuenta Especial del Custodio de Bienes Extranjeros. Las sumas de dinero anotadas deberán ser depositadas en el Tesoro Nacional para finiquitar las operaciones del Custodio de Bienes Extranjeros.

Que para las operaciones especificadas y cualquiera otra indispensable para finiquitar la misión que había sido confiada al Custodio de Bienes Extranjeros, se designa al Licenciado Amado Escartín A. Director de Asuntos Financieros.

DECRETA:

Artículo 1º Se Asignan las funciones de Custodio de Bienes Extranjeros, vacante por renun-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encomendado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51

(Relleño de Batallas)

(Relleño de Batallas)

Teléfono: 22-2271

Apartado Nº 3116

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.50

Por año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.25.—Solísense en la oficina de ventas de Impresión Oficial.—Avenida Elor Altano Nº 4-11

cia del señor Joel Medina, al Licenciado Amado Escartín A. Director del Departamento de Asuntos Financieros de este Ministerio.

Artículo 2º El Licenciado Amado Escartín A. Revará a cabo únicamente las operaciones especificadas en el considerando segundo de este Decreto y cualquiera otra que sea indispensable para el finiquito de la misión confiada al mencionado Custodio.

Artículo 3º Las funciones que se asignan al Licenciado Escartín A. son ad-honorem.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****DECLARANSE RESCINDIDOS UNOS CONTRATOS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 70**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 70.—Panamá, 22 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 30 de 17 de junio de 1950, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Fábrica de Pielos La Nacional S. A., representada por el Sr. Rachmil Schwartz, la empresa se comprometió a dedi-

carse a la fabricación y manipulación de pieles y suelas;

Que la empresa además se comprometió a invertir la suma de B/. 50,000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de duración de su contrato;

Que la empresa no se encuentra en producción y tampoco mantiene la inversión estipulada en su contrato;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 17 de junio de 1960, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Fábrica de Pielos La Nacional, S. A., representada por el señor Rachmil Schwartz y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 71.—Panamá, 22 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 336 de 12 de febrero de 1952 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y la Cía. Chaluja y Alfonso, Sociedad Limitada, Contrato este posteriormente traspasado a Alfonso, S. A., representada por Mercedes Rosello de Alfonso, la empresa se comprometió a invertir y mantener en sus actividades la suma de B/. 81,000.00.

Que la empresa ha interrumpido su fabricación de ropa y no mantiene en sus instalaciones la inversión establecida en el Contrato No. 336.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 336 de 12 de febrero de 1952 celebrado entre la Nación y la Cía. Chaluja y Alfonso, Sociedad Limitada, y posteriormente traspasado a Alfonso, S. A. y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva:

"EL PASAPORTE ROJO"

con la cual se propone amparar sus actividades comerciales que se usa en material de propaganda, panfletos y equipo en general de la compañía.

La marca consiste como queda dicho en la frase distintiva "El Pasaporte Rojo"; que se imprimirá directamente en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime. La marca es usada por el peticionario desde 1966.

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en Avenida Manuel María Icaza No. 12. El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado del Registro Público; c) Comprobantes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.
Céd. No. 9-39-934.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Demolición, S. A. (Demolition, Inc.), sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra distintiva

DEMESA

con la cual se propone amparar todas sus actividades comerciales, que ha de usarse en material de propaganda, equipo de oficinas, panfletos,

equipos y en general todo el material que ha de emplearse en la oficina.

La marca consiste como queda expresado en la frase distintiva "Demsa", y que se imprimirá en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime conveniente.

La marca es usada por la peticionaria desde el año 1965.

Demolición, S. A. (Demolition, Inc.), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en la Vía Simón Bolívar No. 81, de esta ciudad. El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado del Registro Público; c) Comprobantes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 2 de junio de 1967.

Luis A. Barria,
Céd. 8-86-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

"El Hombre Del Pasaporte Rojo"

con la cual se propone amparar sus actividades comerciales que se usa en material de propaganda, panfletos y equipo en general de la compañía.

La marca consiste como queda dicho en la frase distintiva "El Hombre Del Pasaporte Rojo", que se imprimirá directamente en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime. La marca es usada por el peticionario desde 1966.

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en Avenida Manuel María Icaza No. 12. El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado del Registro Público; c) Comprobantes

tes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Céd. No. 9-39-934.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Paltiel Samuel Abbo, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N-5-175, por este medio otorgo poder al Lic. Alexis Vilá Lindo para que en mi nombre y representación pretione ante ese Ministerio el registro del nombre comercial "Creaciones Allen's" de mi propiedad.

Colón, enero 22 de 1965.

Paltiel Samuel Abbo,
Céd. N-5-175.

Y yo, Alexis Vilá Lindo, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 6 entre las Avenidas Bolívar y Herrera, Colón, haciendo uso del poder que antecede, y en representación de Paltiel Samuel Abbo, solicito el registro del siguiente nombre comercial:

CREACIONES ALLEN'S

con el cual mi poderdante se propone el objeto de amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento desde el año 1964.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º) Mi poderdante es dueña del nombre comercial "Creaciones Allen's" y lo usa desde el año 1964 en su establecimiento comercial en forma visible al público;

2º) Mi poderdante ostenta la Patente de Segunda Clase No. 14.836 expedida el 2 de noviembre de 1964 y bajo dicha patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º) Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo, y en consecuencia en nombre y representación de él, pido su registro.

Se acompaña: el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; copia

de la Patente No. 14.836; Declaración Jurada, y 6 etiquetas.

Colón, 22 de enero de 1965.

Alexis Vilá Lindo,
Céd. 8AV-7-878.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de marzo de 1939.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Agon" Uhrentabrik Robert Triebold AG., con domicilio en Hauptstrasse 147, 4322 Mumpf, Suiza, por este medio solicita que se otorgue una patente de invención a nuestra mandante que le asegure la explotación y ejercicio, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, de un invento relativo a "un reloj dotado de dos discos superpuestos de resina sintética transparente polarizadora de la luz y de una ilustración colocada debajo del disco inferior".

Se da crédito por esta invención al señor Othmar Triebold, residente en Juraweg 5, Rheinfelden, Suiza.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Descripción y dibujos del invento, en duplicado; 3) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 26 de abril de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva.

KELTHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas y Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos y Compuestos Químicos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de noviembre de 1955, en el comercio internacional desde el 24 de febrero de 1955 y ya se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 639.518 de 8 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLINT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones Medicadas para los Ojos, en la Clase 5, División IV de Inglaterra, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca No. B852193 de 30 de julio de 1963, de Inglaterra, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-a-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

PERTHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas y Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos y Compuestos Químicos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1953, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndolos una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampando, escribiéndola a máquina, pintándola, estarcándola o de otra manera reproduciéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 584.215 de 29 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Distillers Agency Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Escocia, domiciliada en South Queensferry, West Lothian, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

HIGHLAND CLUB

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Whiskey (Escocés), (en la Clase 43, Clasificación III), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1896 y en la República de Panamá desde 1906.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Sacocia No. B070-001 de 14 de agosto de 1936, válido por 14 años a partir de su fecha, renovado por última vez por un período de 14 años a partir del 14 de agosto de 1954; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Secretario de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 22 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Donmoor-Isaacson, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DONMOOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Vestidos y Chaquetas Tejidas (Sweaters), Camisas Corrientes y Camisas de Polo, Trajes, Pantalones, Pijamas y Calcestería para Infantes, Niños y Niñas (en la Clase 29 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1937, en el comercio internacional desde 1938 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 626,595 de 8 de mayo de 1956, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en la Municipalidad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de que

es dueña, que consiste en la palabra distintiva

MELMAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Servicio de Mesa, Consistente de Tazas, Plátanos, Platos, Bandejas, Tazones y Fuentes, Moldeados de Plástico o Resinas Sintéticas (Clase 2, Receptáculos, de Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1965, en el comercio internacional desde el 26 de abril de 1963, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los envases de los productos y/o marbetes o etiquetas que se fijan a los productos.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos No. 514,501 de 30 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GESAPAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos para proteger las Plantas, Productos para la Extirpación de los Insectos Dañinos, Productos para combatir los Animales Dañinos, Productos para Preservar de la Polilla, Productos para combatir los Parásitos en el hombre y en los Animales, Productos de Esterilización y de Desinfección y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 177001 de 21 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Werner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

CHICCOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras

La marca se usa para amparar Confitos y Goma de Mascar (de la Clase 49 - Alimentos y sus Ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de mayo de 1926 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estampada, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice-ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Xerox Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Aparato de Reproducción Xerográfica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Frederick Osborne, John Ward Melville, Rolf Werner Eichler, Karl Arthur Northrup, John Francis Wirtley, ciudadanos norteamericanos todos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Xerox Corporation, según consta en el documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) documento de cesión de los inventores; e) poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurados S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice-ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

SWB Research Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método y Medios para Controlar el Sexo de la Descendencia de los Mamíferos, y con Composiciones útiles para Proveer la Descendencia de un Sexo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Bhairav Chandra Bhattacharya, domiciliado en San Francisco, California, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a la SWB Research Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 29 de marzo de 1965, por haber hecho en esa fecha una solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 443,473) y de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice-ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont De Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento sobre Producto y Proceso de fabricación según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Richard Lee Dalton, ciudadano norteamericano, domiciliado en Kennett Square, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a E. I. Du Pont De Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. -1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Intermedios Químicos y a Procedimientos Útiles en la Preparación de Esteroides, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Milan Radoje Uskokovic, químico, ciudadano norteamericano, domiciliado en Upper Montclair, N. J., y a Thomas Henry Williams, químico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Passaic, N. J., Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 29 de septiembre de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 400,206) de conformidad con lo dispuesto con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la solicitud hecha en los Estados Unidos de América Serie No. 400,206, debidamente legalizada.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Torre Haute, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Producción de O-Carbamil-D-Serina, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemicals (Australia) Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Australia, domiciliada en Sommerville Road, West Footscray, Estado de Victoria, Australia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuesto Químico, Procedimiento para su Preparación, y Composición Insecticida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Holan, súbdito británico, de nacionalidad australiana, domiciliado en 86 Wore Street, Brighton, Estado de Victoria, Australia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Monsanto Chemicals (Australia) Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada I & R. Morley, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Morley House, Hanover Street, en Londres, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MORLEY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos de Ropa Tejidos, Guantes de Cuero, Vestidos de Baño, Vestidos de Playa, Sacos de Playa, Capas de Playa, Ropa de Playa, Vestidos de Pijamas y Corbatas (para uso) en Clase 38.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica (impresa); o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico 656, 272, válido hasta 7 de febrero de 1978; c) declaración (previa); d) Poder especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Renoir Parfums Ltd., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estado Unidos de Norteamérica, con domicilio en New Rochelle, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica, que consiste de una etiqueta en la cual aparece dibujada la figura caprichosa de un hombre que lleva un sombrero. Debajo de dicha figura aparece escrita en letras cursivas la palabra "Renoir" que se refiere a la marca. Esta marca fue originalmente registrada en Panamá bajo el número 448 con fecha 30 de

Octubre de 1943, por un período de diez años.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes y Agua de Tocador, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Estadounidense No. 398, 417, en el cual consta que la marca fue renovada hasta el 27 de octubre de 1962 en el país de origen; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 10 de Diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Business International Corporation, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 757 de la Tercera Avenida, en Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BUSSINES INTERNATIONAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 26 de Marzo de 1954 y en el comercio internacional desde el 26 de marzo de 1954, y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio: Publicación Semanal, en Clase 38.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contiene los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, revistas, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en el país de origen número 601,074; c) Poder a nuestro favor y declaración jurada continuados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega



Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camille Magnoni, varón, mayor de edad, ciudadano francés, con pasaporte No. 66AE-00058, actualmente viviendo en el Edificio Las Vegas, Apt. 211, ciudad de Panamá, confiero poder especial a al Sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a mi nombre y representación solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de mi propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Camille Magnoni
Pasaporte No. 66AE-00058

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del Poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre del señor Camille Magnoni, ciudadano francés, con pasaporte No. 66AE-00058, actualmente viviendo en el Edificio Las Vegas, Apt. 211, Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FREGACITO

Dicha marca de fábrica será usada por el solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lanas y Virutas de Acero y Esponjillas de Alambre Prensado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose el dueño la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Bobbie Brooks Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 38-30 Kelly Avenue, Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BOBBIE BROOKS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Trajes para Señoras Faldas, Chaqueta de Punto de Lana, Sacos, Vestidos, Blusas, Camisas, Vestidos de Recreo, Pantalones Flojos y Vestidos de Baño, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueño la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en E.U. #690,595, en el cual consta que la marca está vigente hasta el 29 de diciembre de 1973; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beechman Group Limited (que también comercia con el nombre de Beechman Research Laboratories), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NALPEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder general a nuestro favor; c) declaración jurada; d) copia del Certificado de Registro Británico No. 882, 76, válido hasta el 5 de agosto de 1972; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de enero de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Yar Research Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en las letras

RD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Colorante para Combinación y Peinado, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: A) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 793, 051, válido hasta el 20 de Julio de 1985; c) Documento de Traspaso y Cambios de nombres de la compañía solicitante (antes Raymond Research Corp.); d) Poder general a nuestro favor; e) Declaración Jurada; f) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #1500 Spring Garden Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VONTROL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparación anti-emética Eficazmente Mejorada para las Profesiones Médicas y Farmacéuticas, en Clase 18.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 767, 441, válido hasta el 31 de marzo de 1984; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada combiando; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 891-995, Greenford, Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TRIOSIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Medica de Contraste Radiológico, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico número 829,690, válido hasta el 17 de enero de 1969; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 007; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

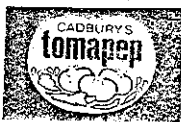
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bourneville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra distintiva



dentro de un espacio blanco, el cual está sobre un fondo negro sobre la palabra "Tomapep" se encuentra la palabra "Cadbury's" en letras más pequeñas, y debajo de la palabra Tomapep se encuentran dibujos de verduras variadas.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esencias y Saboros para la Cocina (Que no sean Aceites Esenciales), todo hecho de o que contiene tomate, etc. Clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico número 890,760, válido hasta el 16 de febrero de 1973; c) Declaración Jurada; d) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca de fábrica Cadbury; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisó.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Flecto Company, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra



en letras blancas dentro de un círculo negro cuyo diámetro es una de las partes de la letra "F".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Revestimientos Protectivos a Saver, Pinturas, Barnices y Esmaltes para Usos Exteriores e Interiores, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro estadounidense No. 755,336, válido hasta el 27 de agosto de 1963; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisó.

Panamá, 8 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por "Aluminios Pozuelo Ltda." y "Eliferson & Co. K/B." contra Intercontinental Comercial, S. A. (INCOISA), se ha señalado el día doce (12) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes sequestrados en esta acción, los cuales se detallan a continuación:

4 archivadores de metal, de cuatro gavetas, en uso	B./.	40.00
1 máquina sumadora, eléctrica, vieja, número 317602, en regular estado.		30.00
1 aparato de aire acondicionado de marca "Feddors"		75.00
1 escritorio de metal, de cuatro gavetas, en buen estado		30.00
2 pupitres de metal, viejos, de 7x4 gavetas		30.00
2 máquinas de escribir, en regulares condiciones, marca Underwood, números S4234247 y S-6369283		60.00
1 máquina registradora, de segunda mano, color celeste, número de serie 4492358.		75.00
1 máquina sumadora, de segunda mano, en regular estado, color negro, de varias operaciones (suma y resta)		40.00
2 archivadores de metal (tarjetario), de 10 cada uno		20.00
1 archivador de metal, doce tarjetarios		10.00
2 archivadores de metal, de ocho tarjetarios		20.00
141 docenas de platos de taza.		169.20
1 máquina de escribir Underwood, de planillas, sin número		60.00
6 (seis) docenas de cañas de pescar.		432.00
141 docenas de platos hondos verdes.		193.17
174 docenas de tazas verdes.		218.82
36 docenas de gallo y gallinas.		72.60
1 1/2 docenas de adornos		27.00
6 docenas de adornos		39.18
5 docenas de termos		24.60
10 docenas de termos		86.70
192 docenas de tapas de mamaderas.		76.80
64 docenas de jarras blancas grandes.		363.81
201 docenas de jarras blancas chicas.		21.24
50 cepillos de lavar		60.00
36 docenas de vasenillas		113.62
14 docenas de vasenillas		46.06

TOTAL B./2.464.20.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con veinte céntimos (B./2.464.20); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que, si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones

que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95211

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

Al ausente Aníbal Cantillo Buendía, cuyo paradero acop por medio del presente edicto, que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Marta Isabel Paz de Cantillo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES II.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95147

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Benifacio Lezcano, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, con cédula de identidad número 4-129-739, vecino de San Pablo, en el Distrito de David, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos (2) globos de terrenos que posee en el lugar denominado San Pablo y Colorado, en los distritos de David y Boquerón, y que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de veinticuatro hectáreas con mil novecientos treinta y un metro cuadrado: (24 hectáreas 1.921 M2), y alimderado así:

Norte: Octavio Lezcano.

Sur: Camino Real a Baguala.

Este: Camino Real de San Pablo a San Carlos.

Oeste: Río Platana.

Lote 2: Con una superficie de veintidós hectáreas con cuatro mil seiscientos treinta metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (23 hectáreas 4.636.25 M2), y alimderado así.

Norte: Asunción Saldaña.

Sur: Ambrosio Ayala y Camino a San Carlos de por medio.

Este: Isaías Martínez y Quebrada Honda.

Oeste: Camino Real a San Carlos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

David, 22 de noviembre de 1967.

El Director Provincial de Ingresos.

Dr. JOAN B. MORALES.

José de los S. Vega.

L. 93825

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, varón, panameño, de 33 años de edad, hijo de Juan Antonio Bernal Calero y Raquel María Barrios, nació en la Ciudad de Panamá, el día 20 de junio de 1934, con cédula de Identidad Personal Nº 8-98-482, cuyas demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

2º. Llámase, asimismo a responder en juicio criminal a Gabriel Bernal Barrios, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, panameño, cuyas demás generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal y Capítulo III, Título XIII, de la misma excoerta y se ordena su detención preventiva.

4º. Emplácese por Edicto al sindicado Gabriel Bernal Barrios detenido actualmente en la Ciudad de México y cuya extradición se tramita.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su Defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

DANILO LOMBARDO.

(Primera publicación)

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Valentín Montes Chávez, varón, panameño, de 20 años de edad, hijo de Valentín Montez y Ofelina Chávez y residente en Calle 21 Este Bis Nº 23-10, cuarto 33 bajos, sindicado por el delito de Violación Carnal, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Valentín Montes Chávez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Valentín Montez Chávez, varón, panameño, de 20 años de edad, nacido el 16 de junio de 1946, hijo de Valentín Montez y Ofelina Chávez, panameño, y residente en Calle 21 Este Bis Nº 23-10, cuarto 33 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en

el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y ordena la cancelación de la fianza que garantizaba la libertad provisional de Valentín Montes Chávez extendida a fs. 17 y decreta su detención.

"Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna.

La acusación particular seguirá a cargo del Licenciado José Manuel Fábregas según consta a fs. 45.

Fundamento de Derecho. Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Raquel de Griley, por Secretario."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Este Segundo Tribunal Superior comparte la opinión del Juez consultante y del Fiscal en esta instancia, por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Sucre Caivo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Santan der Casis Jr., Secretario."

Se advierte al encartado Valentín Montes Chávez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo ausente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policíacas el deber en que están de hacer capturar al procesado Valentín Montes Chávez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Valentín Montes Chávez; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Valentín Montes Chávez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tereso Mendoza Castrellón, varón, panameño, indígena, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tolé, con residencia en Cerro Chucho, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Rogelio Ortega, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez 3º del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa penal contra Tereso Mendoza Castrellón, indígena, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tolé, con residencia en Cerro Chucho, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Se fija el día jueves dos (2) de junio próximo a las 9 a.m. para la celebración del juicio oral de la causa.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de 5 días para presentar las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) José N. Luque F., por el Secretario Oficial: Mayor.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, junio trece (13) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tereso Mendoza Castrellón, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

DORA GOFF.

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, y residente en Finca Majagua, hijo de Gabino Gallardo y Paula Andrades, con cédula de identidad personal número 4-65-620, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en detrimento de Cecilia Montenegro Acosta, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 72.—David, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

—Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 4-65-620, natural de la Concepción y con residencia en Finca Majagua, hijo de Gabino Gallardo y Paula Andrades, de veintisiete años de edad; nació el dieciséis de mayo del año de mil novecientos treinta y nueve, sabe leer y escribir, cursó estudios hasta el sexto grado de Primaria como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de Leyes, decreta su detención, y señala el lunes veinticinco (25) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Y como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

DORA GOFF.

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Fidel Díaz Alvarado, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de violación carnal, en perjuicio de Obdulio Quio-detti, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones.

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca el auto consultado y en su lugar, abre causa criminal, contra Fidel Díaz Alvarado, varón, panameño, nació el nueve de abril de 1945, hijo de Fidel Díaz Santamaría y Rosalinda Alvarado de Díaz, vecino de esta ciudad, empleado de comercio, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, esto es por violación carnal y le decreta formal prisión.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario Int.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, julio veintidós (22) de mil novecientos sesenta y seis.

Por cuanto se observa que hasta la fecha no se ha podido celebrar la vista oral de la causa en el presente caso, por no haberse podido localizar al procesado Fidel Díaz Alvarado o Fidel Díaz J., por ignorarse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando este procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Alberto Leong Ramos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Liliba Amada I. de Santamaría, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal de Justicia.—David, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En consideración a todas las razones que se han expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y llama a juicio a Tomás Alberto Leong Ramos, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, mecánico de tipo oficina, con cédula número 8-92-263, natural de Panamá Distrito de Panamá, y con residencia en David, hijo de Juan Eleuterio Leong y Ana Matilde Ramos, nacido el 21 de diciembre de 1934, por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El Juez a quo providenciará para la tramitación del juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, once (11) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tomás Alberto Leong Ramos, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Luckun Chong o Luis Chang, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Gonzalo Guevara, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 16.—David, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Luckun Chong o Luis Chang, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones enmarcadas en el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se fija el día veintinueve (29) de abril próximo a las nueve (9) de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Provee el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Por el Secretario, el Oficial Mayor.—(fdo.) José Nelson Luque.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre dieciséis (16) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado Luckun Chong o Luis Chang, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)